



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0575 - - - /
(22 OCT 2019)

"Por medio del cual se reglamenta el Comité Lingüístico Departamental"

La Gobernadora Encargada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por virtud del Decreto 1672 del 12 de septiembre del 2019 y acta de posesión No. 006 del 13 de septiembre del 2019, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 003 del 2017, la Ley 1381 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los artículos 7º, 8º, 10º y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, se expidió la Ley 1381 de 2010 por la cual se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que de conformidad con el Artículo 2º, de la citada ley, las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento.

Que por medio de la Ordenanza No. 003 del 30 de julio del 2017, se instituyó el Comité Lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación, revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas, creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con el artículo 2º de la citada ordenanza, el Comité Lingüístico Departamental está conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado
2. El Alcalde de la isla de Providencia o su delegado
3. El Secretario de Educación Departamental
4. Un representante raizal de la Asamblea Departamental
5. El Secretario de Cultura departamental
6. El Secretario departamental de Desarrollo Social
7. Un (a) representante de las organizaciones Raizales de San Andrés con experiencia en procesos etno-educativos o culturales, elegido (a) por estas organizaciones.
8. Dos representantes del Departamento ante el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas
9. Dos delegados de la Autoridad Raizal (Uno por San Andrés y Uno por Providencia).
10. Dos representantes de los profesores de inglés uno por San Andrés y uno por Providencia, elegidos por ellos mismos.
11. Un (a) representante Raizal de las instituciones de Educación Superior (UNAL, SENA; INFOTEP) elegido por dichas instituciones.
12. Un (a) representante de las organizaciones, cuyo objetivo se relacione con las lenguas nativas o criollas.
13. Dos representantes de los y las jóvenes raizales menores de veinte (20) años, elegidos por ellos mismos (uno por San Andrés y otro por Providencia).

Que es preciso organizar el Comité Lingüístico Departamental adoptando las disposiciones para la elección de los representantes contemplados en los numerales 4º, 7º, 10º, 11, 12 y 13 del artículo segundo de la Ordenanza 003 del 2017 y estableciendo las bases para su funcionamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO 1o: Reglamentar el Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza 003 del 2017.

DEL REPRESENTANTE RAIZAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN. La Asamblea Departamental, elegirá a su representante raizal ante el Comité Lingüístico Departamental para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, de conformidad con el procedimiento que la misma Asamblea establezca.

ARTÍCULO 3º REQUISITOS. Para ser elegido como Representante Raizal de la Asamblea Departamental se deberá:

- a) Ser diputado (a) en ejercicio
- b) Ser raizal

PARÁGRAFO: La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.

ARTÍCULO 4º. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez del Representante raizal de la Asamblea Departamental ante el Comité Lingüístico Departamental, se realizará dentro de los 30 días calendario, siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el 31 de Diciembre del 2019

DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES RAIZALES DE SAN ANDRÉS CON EXPERIENCIA EN PROCESOS ETNO-EDUCATIVOS O CULTURALES

ARTÍCULO 5º. ELECCIÓN. El representante de las organizaciones raizales de San Andrés con experiencia en procesos etno-educativos o culturales, se elegirá por las organizaciones Raizales de San Andrés para un período institucional de cuatro (4) años en reunión pública que se realizará en los dos primeros meses del año en el que inicia su período.

ARTÍCULO 6º. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez del Representante de las Organizaciones Raizales de San Andrés con experiencia en Procesos Etno-Educativos o Culturales ante el Comité Lingüístico Departamental, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el 31 de Diciembre del 2023. Se elegirá conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. El proceso para la elección del representante de las organizaciones raizales de San Andrés con experiencia en procesos etno-educativos o culturales iniciará con la expedición de una Resolución de la Secretaría de Educación dirigida a todas las organizaciones raizales para que postulen a sus candidatos para conformar el Comité Lingüístico Departamental.

La convocatoria se realizará dentro de los dos primeros meses del año en el que inicia el período respectivo.

En la Resolución se indicarán los requisitos para participar en la elección y para postular candidato así como el lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida y de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

ARTÍCULO 8º. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria se publicará por una sola vez en un diario o semanario escrito de amplia circulación regional y se difundirá mínimo en tres oportunidades en el canal regional TELEISLAS y al menos en tres (3) espacios radiales de la comunidad raizal, antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos. La difusión de la información de la convocatoria se realizará en creole y en español.

Igualmente, se publicará en un lugar visible de las instalaciones de la Gobernación del Departamento así como en la página web y se remitirá a las iglesias, para que sea publicada en los diferentes servicios.

La publicación en la página web y en las instalaciones del ente territorial se mantendrá hasta la fecha límite de recepción de documentos para participar en la elección.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Las organizaciones Raizales que deseen participar en la reunión para la elección de su representante ante el Comité Lingüístico Departamental, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituida por lo menos un (1) año antes de la fecha de la elección.
2. Su objeto social deberá estar relacionado con la protección, conservación, la promoción y el desarrollo del patrimonio cultural del pueblo raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Los requisitos contemplados en este artículo se acreditarán mediante el certificado expedido por la autoridad competente: Ministerio del Interior o las Secretarías de Desarrollo Social o del Interior, dentro de los seis meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR A LAS ORGANIZACIONES RAZALES ANTE EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL. Las organizaciones Raizales que deseen postular candidato para la elección de su representante ante el Comité Lingüístico Departamental, deberán acreditar además de los dos requisitos contemplados en el artículo anterior, el cumplimiento del siguiente requisito:

1. Acreditar experiencia en procesos etno-educativos o culturales tendientes a la preservación, desarrollo, promoción o enseñanza de las lenguas nativas, vernáculas (creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en beneficio de la comunidad raizal así sea por fuera del Departamento Archipiélago.

PARÁGRAFO: El requisito se acreditará con la certificación de la entidad que financió, contrató o apoyó su desarrollo. En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de las Organizaciones Raizales ante el Comité Lingüístico Departamental deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser raizal
3. Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante el último año anterior a la elección.
4. Aportar el certificado que acredite su afiliación a la Organización Raizal.

PARÁGRAFO: La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.

ARTÍCULO 12. PLAZO LÍMITE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS. En la Resolución de convocatoria se indicará la fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y para participar en la elección, el cual no podrá ser inferior a ocho (8) días antes de la fecha establecida para la reunión de elección.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Secretaría de Educación, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada por las organizaciones raizales, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 9º, 10º y 11 del presente Decreto.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en la página web de la Gobernación y en lugar visible de las instalaciones de la Gobernación.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las Organizaciones Raizales ante el Comité Lingüístico Departamental.

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA LA ELECCIÓN. La elección del representante de las organizaciones raizales no podrá realizarse antes de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 15. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, las organizaciones Raizales elegirán a su representante ante el Comité Lingüístico Departamental. La reunión de elección se desarrollará de manera pública.

En ella sólo podrá votar un representante por cada organización Raizal habilitada para participar en la elección.

Resultará elegido como representante de las Organizaciones Raizales con experiencia en procesos etno-educativos o culturales ante el Comité Lingüístico Departamental, quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE LA REUNIÓN. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- a) La reunión será pública pero sólo podrán votar en ella los representantes de las Organizaciones Raizales que habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos, hayan sido habilitadas para votar.
- b) Dentro de la hora fijada en la convocatoria pública, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental instalará la reunión.
- c) Los asistentes elegirán un Presidente y Secretario de la reunión.
- d) Un delegado del Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las organizaciones raizales.
- e) Se concederá un espacio para las intervenciones.
- f) Finalizadas las intervenciones, se realizarán las votaciones.
- g) Realizado el conteo de los votos, el Presidente presentará los resultados de la votación y anunciará el nombre de la persona que haya sido elegida como representante de las organizaciones raizales ante el Comité Lingüístico Departamental.
- h) De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO. La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de las Secretarías de Educación, de Desarrollo Social y de Cultura, prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN FALLIDA. Si una vez vencido el plazo establecido para la inscripción, no se hubieren inscrito organizaciones raizales o no sea posible declarar un ganador o por cualquier causa no se eligiere su representante, el (la) Secretario (a) de Educación dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en los artículos previos.

DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES DE INGLÉS

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN. Los dos representantes de los profesores de inglés del Departamento, se elegirán por los profesores o ex profesores de inglés de los colegios públicos o privados del Departamento, en reunión pública que se realizará en los dos primeros meses del año en el que inicia su período. Su período será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 19. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez del Representante de los dos representantes de los profesores de inglés ante el Comité Lingüístico Departamental, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el 31 de Diciembre del 2023. Se elegirán conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. El proceso para la elección de los representantes de los profesores de inglés iniciará con la expedición de una Resolución de la Secretaría de Educación dirigida a todas las sedes e instituciones educativas en el

Departamento Archipiélago para que postulen a sus candidatos para conformar el Comité Lingüístico Departamental.

La convocatoria para la elección del representante de los (las) profesores (as) de inglés se realizará dentro de los dos primeros meses del año en que inicia el período.

En la Resolución se indicarán los requisitos y la fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida para postular candidato y así como el lugar de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Todos los profesores o ex profesores de inglés que hayan prestado sus servicios en las sedes de las instituciones educativas públicas o privadas del Departamento, podrán participar en la reunión para la elección del representante de los profesores de inglés.

PARÁGRAFO: Toda persona que desee participar en la elección deberá acreditar que es o fue profesor de inglés en una institución pública o privada del Departamento.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de los profesores de inglés ante el Comité Lingüístico Departamental deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser raizal
- c) Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante el último año anterior a la elección.
- d) Aportar el (los) certificados de experiencia específica como Profesor de Inglés.

PARÁGRAFO: La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.

ARTÍCULO 23. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Secretaría de Educación, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en la página web de la Gobernación y en lugar visible de las oficinas de la Gobernación.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las Organizaciones Raizales ante el Comité Lingüístico Departamental.

En el informe se presentará la relación con los nombres de los profesores de inglés indicando los colegios o instituciones educativas donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN. La elección de los dos (2) representante de los profesores de inglés se realizará en los dos primeros meses del año en el que inicia su período. En la isla de San Andrés se elegirá al representante de los profesores de inglés de San Andrés y en Providencia se elegirá al profesor que representará a los profesores de inglés de dicha isla.

ARTÍCULO 25. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, los profesores de inglés elegirán al profesor de inglés ante el Comité Lingüístico Departamental. La reunión de elección se desarrollará de manera pública.

En ella podrán votar todos los profesores o ex profesores de inglés que se hubieren acreditado para participar en la reunión.

Resultará elegido como representante de los profesores de la isla de San Andrés y de Providencia ante el Comité Lingüístico Departamental, quien haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada isla.

Finalizadas las votaciones, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado declarará de viva voz el nombre de la persona que representará a los profesores de inglés de cada una de las islas.

De cada reunión se levantará un acta indicando la cantidad de votos obtenidos por los postulados y los pormenores del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO. La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de la Secretaría de Educación, prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

En caso de renuncia del representante de los profesores antes del vencimiento del período, la Secretaría de Educación convocará nuevamente a los profesores o ex profesores de inglés para la elección de un nuevo representante quien finalizará lo que falte del período de cuatro (4) años.

DEL REPRESENTANTE RAIZAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN. El representante raizal de las instituciones de educación superior de que trata el numeral 11 del artículo 2º de la ordenanza 003 de 2017: Universidad Nacional Sede Caribe, Servicio Nacional de Aprendizaje Regional San Andrés e Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional -INFOTEP, se elegirá por los rectores de las citadas instituciones en reunión pública que se realizará en los dos primeros meses del año en el que inicia su período. Su período será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 27. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez del Representante raizal de las instituciones de educación superior de que trata el numeral 11 del artículo 2º de la ordenanza 003 de 2017, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el 31 de Diciembre del 2023. Se elegirá conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. El proceso para la elección del representante raizal de las instituciones de educación superior iniciará con la expedición de una Resolución de la Secretaría de Educación dirigida a las instituciones contempladas en el numeral 11 del artículo Segundo de la Ordenanza 003 del 2017, para que postulen a sus candidatos para conformar Comité Lingüístico Departamental.

La convocatoria se realizará dentro de los dos primeros meses del año en el que se inicia el período respectivo.

En la Resolución se indicarán los requisitos y la fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida para postular candidato y así como el lugar de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Todas las instituciones de educación superior del Departamento, podrán participar en la reunión para la elección de su representante.

PARÁGRAFO: Cada institución educativa podrán participar a través de su rector o la persona en quien delegue su participación, delegación que en todos los casos se realizará mediante acto administrativo y deberá recaer sobre una personal del nivel directivo o profesional de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de las instituciones de educación superior ante el Comité Lingüístico Departamental deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser raizal
- c) Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante el último año anterior a la elección.
- d) Estar vinculado a una institución de educación superior del Departamento Archipiélago como profesor o docente de programa de lenguas o similar

PARÁGRAFO: La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.



ARTÍCULO 31. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Secretaría de Educación, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada por los colegios.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en la página web de la Gobernación y en lugar visible de las oficinas de la Gobernación.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las instituciones de Educación Superior del Departamento ante el Comité Lingüístico Departamental.

En el informe se presentará la relación con los nombres de las personas postuladas y la respectiva institución de Educación Superior que lo postula.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN. La elección del representante de las Instituciones de Educación Superior se realizará en los dos primeros meses del año en el que inicia su período.

ARTÍCULO 33. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, las Instituciones de Educación Superior elegirán a su representante ante el Comité Lingüístico Departamental. La reunión de elección se desarrollará de manera pública.

En ella sólo podrá votar un representante por cada institución de educación superior.

El delegado del Comité Evaluador presentará brevemente los resultados de la evaluación de la documentación aportada.

Se le concederá el uso de la palabra a cada uno de los postulados por las instituciones de Educación Superior quienes harán una presentación sobre las propuestas a desarrollar o aportar en caso de ser elegido ante el Comité.

Finalizadas las presentaciones de los candidatos, se procederá a las votaciones, las cuales se realizarán de viva voz.

Resultará elegido como representante, quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Finalizadas las votaciones, la Secretaria de Educación Departamental o su delegado declarará de viva voz el nombre de la persona que resultara elegida.

De cada reunión se levantará un acta indicando la cantidad de votos obtenidos por los postulados y los pormenores del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 1º. La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de la Secretaría de Educación, prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

En caso de renuncia del representante de las instituciones de Educación Superior, antes del vencimiento del período, la Secretaría de Educación convocará a los rectores de las Instituciones de Educación Superior para la elección de un nuevo representante quien finalizará lo que falte del período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2º. Si por alguna razón no sea posible declarar un ganador o por cualquier causa no se eligiere al representante de las instituciones de educación superior, el (la) Secretario (a) de Educación dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en los artículos previos

DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES, CUYO OBJETO SE RELACIONE CON LAS LENGUAS NATIVAS O CRIOLLAS.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN. El representante de las organizaciones cuyo objeto se relacione con las lenguas nativas o criollas, se elegirá por las organizaciones Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en reunión pública para un período institucional de cuatro (4) años en los dos primeros meses del año en el que inicia su período.

ARTÍCULO 35. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez, se realizará dentro de los 30 días calendario, siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el

31 de Diciembre del 2023. Se elegirá conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. El proceso para la elección del representante de las organizaciones cuyo objeto se relacione con lenguas nativas o criollas, iniciará con la expedición de una Resolución de la Secretaría de Educación dirigida a todas las organizaciones para que postulen a sus candidatos para conformar el Comité Lingüístico Departamental.

La convocatoria para la elección del representante de las citadas organizaciones se realizará dentro de los dos primeros meses del año en que inicia su período.

En la Resolución se indicarán los requisitos para participar en la elección y para postular candidato así como el lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida y de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

ARTÍCULO 37. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria se publicará por una sola vez en un diario o semanario escrito de amplia circulación regional y se difundirá mínimo en tres oportunidades en el canal regional TELEISLAS y al menos en tres (3) espacios radiales de la comunidad raizal, antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos. La difusión de la información de la convocatoria se realizará en español y en inglés o creole.

Igualmente, se publicará en un lugar visible de las instalaciones de la Gobernación del Departamento así como en las páginas web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal y se remitirá a las iglesias, para que sea de conocimiento de la comunidad en los diferentes servicios.

La publicación en las páginas web y en las instalaciones de la Gobernación y Alcaldía se mantendrá hasta la fecha límite de recepción de documentos para participar en la elección.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Las organizaciones que deseen participar en la reunión para la elección del representante de las organizaciones cuyo objeto esté relacionado con las lenguas nativas o criollas ante el Comité Lingüístico Departamental, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituida por lo menos un (1) año antes de la fecha de la elección.
2. Su objeto social deberá estar relacionado con lenguas nativas o criollas o con la protección, conservación, la promoción y el desarrollo del patrimonio cultural del pueblo raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Los requisitos contemplados en este artículo se acreditarán mediante el certificado expedido por el Ministerio del Interior o la autoridad departamental correspondiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR A LAS ORGANIZACIONES CUYO OBJETO SE RELACIONE CON LAS LENGUAS NATIVAS O CRIOLLAS. Las organizaciones que deseen postular candidato para la elección de su representante ante el Comité Lingüístico Departamental, deberán acreditar además de los dos requisitos contemplados en el artículo anterior, el cumplimiento del siguiente requisito:

1. Haber ejecutado durante los últimos diez años, mínimo un proyecto y/o actividades relacionadas con las lenguas nativas o criollas.

PARÁGRAFO: El requisito se acreditará con la certificación de la entidad que financió, contrató o apoyó su desarrollo o la comunidad que se benefició. En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de las Organizaciones ante el Comité Lingüístico Departamental deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Aportar el certificado que acredite su afiliación a la Organización cuyo objeto esté relacionado con las lenguas nativas o criollas.

ARTÍCULO 41. PLAZO LÍMITE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS. En la Resolución de convocatoria se indicará la fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y para participar

en la elección, el cual no podrá ser inferior a ocho (8) días anteriores a la fecha establecida para la reunión de elección.

ARTÍCULO 42. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Secretaría de Educación, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada por las organizaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 38, 39 y 40 del presente Decreto.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en la página web de la Gobernación y en lugar visible de las oficinas de la Gobernación.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las Organizaciones ante el Comité Lingüístico Departamental.

ARTÍCULO 43. PLAZO PARA LA ELECCIÓN. La elección del representante de las organizaciones cuyo objeto se relacione con las lenguas nativas o criollas no podrá realizarse antes de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 44. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, las organizaciones elegirán al representante ante el Comité Lingüístico Departamental a través del voto de los delegados de las distintas organizaciones. La reunión de elección se desarrollará de manera pública.

En ella sólo podrá votar un representante por cada organización habilitada para participar en la elección.

Resultará elegido como representante de las Organizaciones cuyo objeto esté relacionado con las lenguas nativas o criollas, quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 45. TRÁMITE DE LA REUNIÓN. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- i) La reunión será pública pero sólo podrán votar en ella, los representantes de la Organizaciones que habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos, hayan sido habilitadas para votar.
- j) Dentro de la hora fijada en la convocatoria pública, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental instalará la reunión para la elección.
- k) Los asistentes elegirán un Presidente y Secretario de la reunión.
- l) Un delegado del Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las organizaciones.
- m) Se concederá un espacio para las intervenciones.
- n) Finalizadas las intervenciones, se realizarán las votaciones.
- o) Realizado el conteo de los votos, el Presidente leerá en voz alta la votación más alta y anunciará el nombre de la persona que haya sido elegida como representante de las organizaciones cuyo objeto esté relacionado con las lenguas nativas o criollas ante el Comité Lingüístico Departamental.
- p) De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO. La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de las secretarías de Educación y de Cultura, prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

ARTÍCULO 46. REUNIÓN FALLIDA. Si una vez vencido el plazo establecido para la inscripción, no se hubieren inscrito organizaciones o no sea posible declarar un ganador o por cualquier causa no se eligiere su representante, el (la) Secretario (a) de Educación dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en los artículos previos.



DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS JÓVENES RAIZALES

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN. Los dos (2) representantes de las y los jóvenes raizales del Departamento, se elegirán por el voto popular y directo, para un período institucional de cuatro (4) años en los tres primeros meses del año en el que inicia su período.

ARTÍCULO 48. PRIMERA ELECCION: La elección por primera vez del Representante de las Organizaciones Raizales de San Andrés con experiencia en Procesos Etno-Educativos o Culturales ante el Comité Lingüístico Departamental, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de este decreto y el período finalizará el 31 de Diciembre del 2023. Se elegirá conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA ELEGIR. Para poder votar en las elecciones de los dos (2) representantes de los jóvenes raizales se deberá:

1. Tener en 14 y 20 años de edad
2. Ser raizal.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de los jóvenes raizales ante el Comité Lingüístico Departamental deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Tener en 16 y 20 años de edad
2. Ser raizal

ARTÍCULO 51. FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS: La edad se acreditará con la Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.

La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.

PARÁGRAFO ° No se podrá votar con fotocopias de la tarjeta OCCRE Raizal, ni registros civiles ni con certificaciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES

Quienes aspiren a representar a los jóvenes del Departamento deberán inscribirse en los lugares que establezca la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento, tanto en San Andrés como en Providencia y en las fechas y horarios señalados en la convocatoria que expedirá la citada Secretaría.

La inscripción se realizará diligenciando el formato que al efecto se diseñará y aportando la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser elegido junto con dos fotografías tamaño 2 X 2.5 cm, blanco y negro, fondo blanco, papel mate.

ARTÍCULO 53. PUBLICACION DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Vencido el término para la inscripción de candidatos, la Secretaría de Desarrollo Social verificará el cumplimiento de los requisitos y en un máximo de dos días hará público el listado de inscritos, fijando la lista con los nombres de los inscritos en las instalaciones de la oficina y en las páginas web de la Gobernación y de la Alcaldía del municipio de Providencia. La lista de inscritos igualmente se hará pública a través de comunicación que se remitirá a las Iglesias del Departamento y a las Emisoras Comunitarias o espacios Radiales de la comunidad raizal.

ARTÍCULO 54. SORTEO Y ELABORACIÓN DE TARJETONES. Con el listado definitivo de candidatos inscritos, la Secretaría de Desarrollo Social previo sorteo, diseñará los tarjetones.

Se elaborarán dos tarjetones para la votación: uno para la elección del representante de la isla de San Andrés y uno para la elección del representante de la isla de Providencia, cada uno con los candidatos a representar la isla respectiva.

Con el propósito de brindar transparencia y facilitar las campañas de los candidatos, así como contribuir a la educación de los electores, los tarjetones definitivos se publicarán en las páginas web de la Gobernación y la Alcaldía. Adicionalmente se difundirán remitiéndolos a las iglesias del departamento a efectos de que sean de conocimiento de los sectores de la comunidad donde no hay acceso o culturalmente no se accede al internet.

En los puestos de votación sólo se tendrá y entregará el tarjetón correspondiente a los candidatos de la isla de que se trate.

ARTICULO 55. LUGAR DE RESIDENCIA. Independientemente del lugar de residencia, los jóvenes raizales podrán votar por uno de los candidatos del tarjetón correspondiente a la isla donde se encuentren en el momento de la votación.

ARTÍCULO 56. FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN. Las votaciones para la elección de los dos representantes de los jóvenes raizales se realizarán un sábado en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 6:00 PM.

ARTÍCULO 57. PUESTOS DE VOTACIÓN: En cada isla se establecerán un (1) puesto de votación cuya ubicación será la indicada por la Secretaría de Desarrollo Social con anticipación.

Las Secretarías de Desarrollo Social del Departamento y del municipio, brindarán el apoyo logístico en todo lo relacionado con la elección de los jóvenes ante el Comité Lingüístico Departamental.

ARTÍCULO 58. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS JÓVENES ANTE EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL. Los dos (2) representantes de los jóvenes, se elegirán por el voto popular y directo de los jóvenes de la comunidad raizal en los términos del artículo 46 de este Decreto. Las candidaturas serán uninominales y se elegirán por mayoría simple.

Serán elegidos como representantes de los jóvenes, los dos jóvenes que hayan obtenido las más altas votaciones en San Andrés y en Providencia.

ARTÍCULO 59. JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación serán Raizales escogidos mediante sorteo de entre la lista de servidores públicos vinculados a la Gobernación del Departamento en la isla de San Andrés y los de la Alcaldía en el municipio de Providencia.

La designación de los jurados de votación se hará mediante acto administrativo suscrito por el Gobernador o el Alcalde, para los funcionarios del respectivo ente territorial.

En cada mesa habrá mínimo tres (3) jurados de votación y máximo seis (6).

ARTÍCULO 60. PUBLICIDAD DEL LISTADO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Las listas de los jurados de votación se publicarán con la debida anticipación en la página web de la Gobernación del Departamento y de la Alcaldía Municipal así como en lugar visible de las instalaciones de la Gobernación del Departamento y de la Alcaldía Municipal.

La designación realizada por el Gobernador o Alcalde será de forzosa aceptación por parte de los servidores públicos, quienes sólo podrán ser eximidos de su deber cuando se presenten causales de impedimento o por razones de salud plenamente certificadas por la EPS a la que estén vinculados.

ARTÍCULO 61. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Previo al inicio del proceso de elección del representante de los jóvenes, la Secretaría de Desarrollo Social, expedirá una resolución por la cual se dará inicio al proceso de elección de los dos representantes de los jóvenes raizales, se indicará la fecha, lugar y horario para la realización del sorteo de los jurados de votación, el lugar donde se instalarán los puestos de votación y en general todo lo relacionado con la organización y logística para la jornada de votación tanto en San Andrés como en Providencia.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 62. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LINGÜÍSTICO. El período de los miembros del Comité Lingüístico Departamental a los que hacen referencia los numerales 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Artículo Segundo de la Ordenanza No. 003 del 2017, será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos máximo para un período más.

ARTÍCULO 63. CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN. En el caso de que por cualquier causa al finalizar el período, no hubieran sido elegidos los nuevos miembros del Comité Lingüístico Departamental a los que se refieren los numerales 7º, 10º, 11, 12 y 13 del artículo Segundo de la Ordenanza No. 003 del 2017, quienes estén en ejercicio de la representación deberán continuar asistiendo al Comité Lingüístico Departamental hasta tanto se elijan sus reemplazos.

ARTICULO 64. La participación de los miembros a los que hacen referencia los numerales 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12 y 13 del Artículo Segundo de la Ordenanza No. 003 del 2017 será indelegable.

ARTICULO 65. ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROCURADURÍA. La Secretaría de Educación Departamental pondrá en conocimiento de la Procuraduría Regional de San Andrés el inicio del período electoral de los miembros del Comité Lingüístico Departamental para que si a bien lo considera, vigile y acompañe el normal desarrollo de los procesos electorales, desde la génesis de cada proceso hasta su finalización.

ARTÍCULO 66. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los miembros Comité Lingüístico Departamental contemplados en los numerales 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Artículo Segundo de la Ordenanza No. 003 del 2017, las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria por hasta dos reuniones del Comité;

ARTÍCULO 67. FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas de los mismos representantes, las siguientes:

- a) Renuncia ante el Comité Lingüístico Departamental
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Interdicción judicial;
- e) Incapacidad física permanente;
- f) Inasistencia a tres reuniones ordinarias consecutivas del Comité Lingüístico Departamental sin justa causa;
- h) Muerte.

ARTÍCULO 68. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS ABSOLUTAS. En caso de falta absoluta de los representantes a los que se refieren los numerales 7º, 10º, 11, 12 y 13 del artículo Segundo de la Ordenanza No. 003 del 2017, se llamará a quien hubiere obtenido la segunda votación para que sea el representante respectivo por el tiempo restante para culminar el período. Vencido dicho período se convocará a nueva elección según el procedimiento correspondiente.

En el caso de que se trate de los miembros a los que se refieren los numerales 4º, 8 y 9, el Secretario de Educación oficiará a las entidades respectivas para que sea elegido o designado un nuevo representante.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los **22 OCT 2019.**


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)


CATHERINE ARCHBOLD RAMÍREZ
Secretaria de Educación